



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 27 de agosto de 2025

CITE: CD-CCLySE N° 62/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
P 4991	
28 AGO 2025	
HORA 9:07	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRESENTE. –

PL-609/24

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
27 AGO 2025	
HORA 10:02	FIRMA
N° REGISTRO 110	N° FOJAS 16

Ref.: PRESENTO PROYECTO DE LEY

**“LEY DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN DE ITOCTA PROVINCIA
CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”**

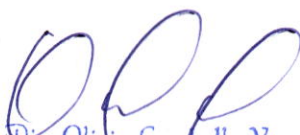
De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien presentar proyecto de Ley **“LEY DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN DE ITOCTA PROVINCIA CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”**, en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 162 párrafo II; Art. 163 Núm. 1,2,3,4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc., b) y el Art. 117, por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158 del Reglamento su autoridad disponga el trámite que corresponde hasta su aprobación.

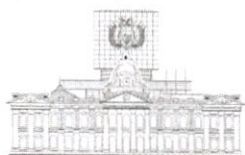
Adjunto ejemplares y digital.

Sin otro particular me despido con las consideraciones de distinción.

Atentamente:


Dip. Olivia Guagnalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Comuníquese,
Cúmplase y
Archívese
Cel. 74554417



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY N° 00/2024-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE COCHABAMBA

*El **Diccionario Geográfico** correspondiente al Departamento de Cochabamba de autoría del Dr. Federico Blanco con adiciones de P. Aniceto Blanco y Manuel V. Ballivián del año 1901, reconocido y publicado por el Ministerio de Gobierno y Estado a través de la Oficina Nacional de Inmigración, estadística y Propaganda Geográfica, acredita la historia geográfica detallada de los límites de la provincia cercado, actualmente correspondiente al Municipio de Cochabamba. El Diccionario Geográfico del Departamento de Cochabamba, es, sin duda alguna, una obra de grande aliento y merito, por cuanto trata él de dar a conocer, con la mayor precisión y exactitud, el fértil y extenso territorio de uno de los Departamentos más importantes. Dentro los datos más importantes referentes al municipio de Cochabamba que se adjunta, demuestran que el municipio de Cochabamba, anterior correspondiente a la provincia cercado, estableció que:*

*“**La provincia Cercado** tiene por capital la Ciudad de Cochabamba y comprende la mayor parte del ameno y dilatado valle de Cochabamba. (...) los límites de la provincia Cercado son al Norte las cumbres de la cordillera de los Andes que en esta parte se prolonga de Oeste a Este separándola de las provincias del Chapare y Ayopaya; al Este la quebrada Chaquimayu que baja por tupuraya, y forma la línea que se prolonga por el cerro de San Pedro hacia el Sud, separándola de provincia Chapare; al Sud la ceja de la serranía que se extiende desde lazo rancho de Oeste a Sudeste hasta uspa uspa, separándola de las provincias Tarata y de Arque; y al Oeste la línea que toma la dirección de la quebrada Taquiña de Norte a Sud y la Separa de la Provincia Tapacarí. La provincia Cercado se divide en dos cantones, subdivididos en varias secciones que facilitan la cobranza del impuesto territorial. Los dos cantones son: Santa Ana de Cala y San Joaquín de Itocta”.*

Asimismo, el Diccionario Geográfico mencionado expone en detalle las provincias de Chapare, Arque, Tapacarí, Tarata y otras, coincidiendo en cuanto a los límites entre las provincias existentes durante el año 1901 y anteriores. En cuanto a los municipios existentes, que para entonces eran denominados Cantones, principalmente Sacaba, Tiquipaya, Quillacollo y Sipe Sipe, muestra una coincidencia en las colindantes y divisiones por hitos naturales como sucede con el Rio Chaquimayu y serranía San Pedro, el Abra al este; quebrada Taquiña y continuación por el Rio Rumi-Mayu al oeste; serranía Uspa Uspa de sudeste al oeste Cuturipa, Lazo-Rancho, Azirumarca hasta Quenamari de Lazo Rancho al Sud; manteniéndose al Norte las cumbres de la cordillera de los Andes que en esta parte se prolonga de Oeste a Este.

Por cuanto, se refiere a la quebrada Taquiña que es el límite oeste del municipio de Cochabamba, el mencionado Diccionario Geográfico de autoría de Federico Blanco, expone de manera detallada describiendo en historia desde la aparición de dicho rio, y detallando y afirmando como límite entre la provincia Cercado y Tapacarí, línea divisoria entre Cochabamba y Tiquipaya, estableciendo bajo el siguiente detalle:

“Taquiña, se extiende con suave declive desde el Mayorazgo, hasta el pie de la cordillera que está al Norte de la ciudad de Cochabamba. (...) aprobado por el inca el arreglo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

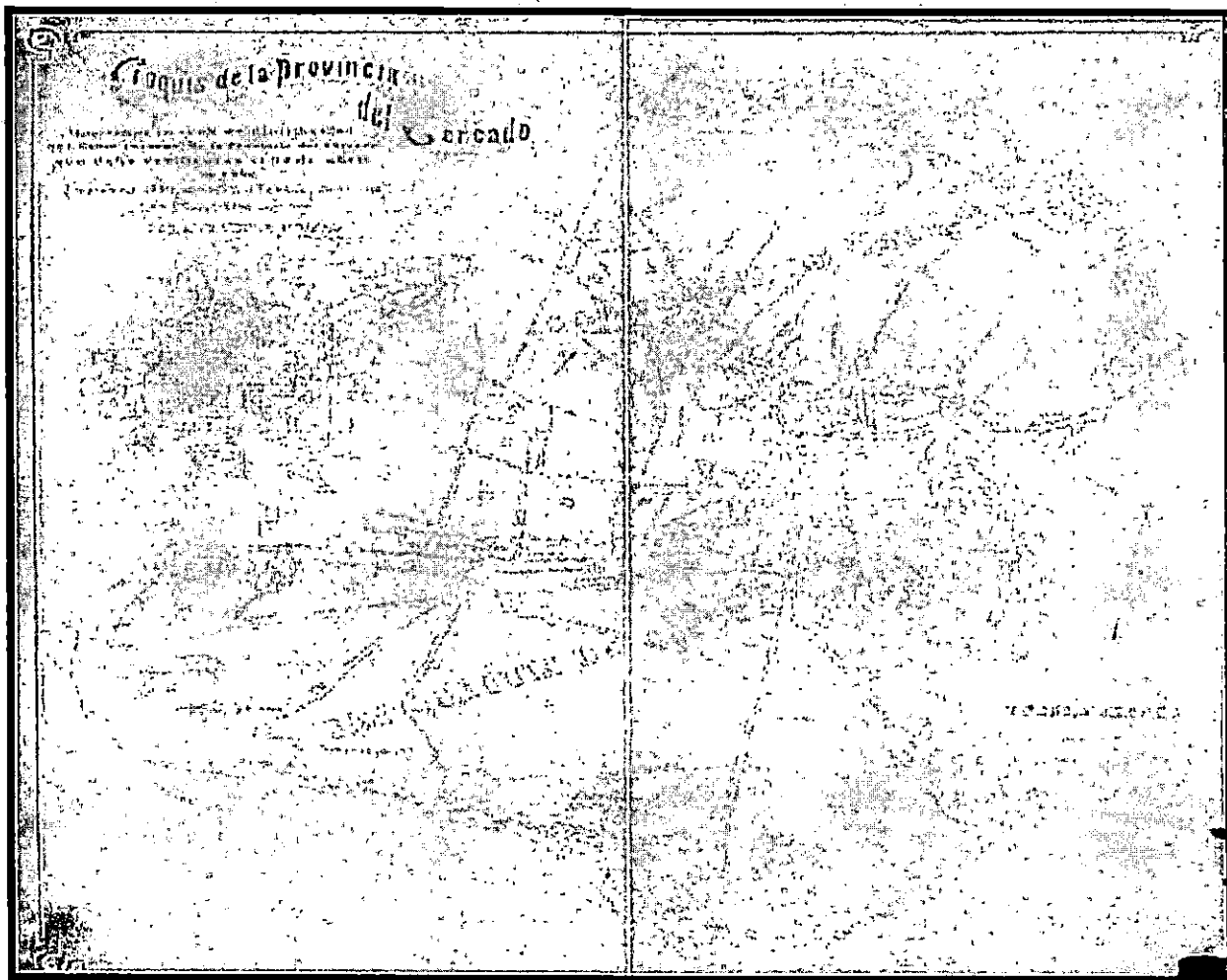
00000014

verificado por los comisionados, de acuerdo con los caciques, se hizo abrir la quebrada de Incahuaracara, que desciende casi desde la cumbre de la cordillera y se dirige en línea recta por linde para servir de línea divisoria entre los dominios de aquellos caciques, como sirve hoy de límite entre las provincias Cercado y de Tapacarí. Durante el tiempo que los comisionados permanecieron en Taquiña, los caciques procuraron obsequiarlos con toda clase de fiestas y entretenimientos y desde entonces tomó el lugar el nombre Taquiña. (...)"

De acuerdo a los límites detallados correspondientes a la provincia Cercado que actualmente también corresponden al municipio de Cochabamba, referente al límite oeste continuando a la quebrada Taquiña al Río Rumi-mayo, mismo que es definido de la siguiente manera:

"Rumi-mayo (del quichua, significa río con piedras) Río que baja de la Cordillera del Tunari, en la provincia de Tiquipaya, pasa por Chiquicollo y Coñacona, sirviendo en esta parte de lindero entre las provincias de Tapacarí y el Cercado".

Asimismo, de los datos descritos en el Diccionario Geográfico de Federico Blanco demuestra los antecedentes que comprendía la jurisdicción de la provincia Cercado correspondiente al municipio de Cochabamba, las referencias a los municipios (anteriormente denominados cantones) de Sacaba, Tiquipaya, Quillacollo, Sipe Sipe y Colcapirhua que en su momento existían establece en detalle las referencias limítrofes afirmando los límites de las provincias de Cercado, Tapacarí, Arque, Chapare, Ayopaya y Tarata. (Ver Plano)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000013

a. *Antecedentes legales del Municipio de Cochabamba.* -

- Por Decreto de fecha 23 de enero de 1826, emitido por el Presidente de la Republica - Antonio José de Sucre, a través de la disposición legal histórica, se estableció la continuidad de la división constitucional del territorio en cinco departamentos; Chuquisaca, Potosí, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, asimismo, mediante su artículo 2º establece que los Departamentos se dividen en Provincias y éstas en cantones, debiendo cada cantón corresponderá a una parroquia, si su población es de tres a cuatro almas ; pero si no, se reunirán dos parroquias, entre las más inmediatas para formar un cantón.

En cuanto a la gobernanza de cada territorio, se estableció a través del artículo 5 que; "Los Departamentos estarán mandados por un jefe civil con el nombre del **Prefecto** y las provincias por otro con el nombre de **Gobernador**, subordinado al prefecto; los cantones por un ciudadano con el nombre de **Corregidor**, dependiente inmediatamente del Gobernador de la provincia".

- Mediante Decreto de 09 de octubre de 1855 se crea la provincia Chapare, reduciendo a la Provincia Cercado a las dos Parroquias Capitales de Santa Ana de Cala Cala y San Joaquín de Itocta, así mismo, según disposición de los artículos 114 al 116 del Código Electoral, aprobado por Decreto Ley N° 4315 9 de febrero de 1956, luego elevado a rango del Ley de 26 de diciembre de 1959, se declaró por DECRETO SUPREMO No 4348, la creación de las secciones electorales, reconociéndose los dos cantones de la Provincia Cercado, Santa Ana de Cala Cala y San Joaquín de Itocta.
- A través de la Ley de 15 de agosto de 1880, se aprobó las contribuciones de Diezmos, Primicias, Veintena y la denominada de Predios Rústicos y Urbanos, quedando sustituidas por el Impuesto Predial que crea la ley, por consiguiente, a través de su artículo 17 se estableció que, la contribución será de las casas y edificios ubicados en las ciudades y capitales de provincias y pueblos principales que señalen los Concejos Municipales. La Ley enunciada se reglamentó a través del Decreto de 26 de octubre de 1880, donde se estableció en el Capítulo 2º la Intervención de las Municipalidades, exponiendo en su Artículo 6 que; los Concejos y Juntas Municipales sin esperar orden ni iniciativa del Director General del departamento ni del Prefecto, debían proceder a redactar un estado de la provincia o distrito, dividiendo los cantones en secciones, estableciendo formatos o modelos para su ejecución del artículo 6 del mencionado Decreto.
- En merito a la Ley y su Decreto Reglamentario, durante la gestión 1881 se aprobó el **Digesto de la Municipalidad de Cochabamba**, donde se redactó y aprobó las Actas por el Concejo Municipal para la verificación del Catastro, en ejecución de la ley sobre impuesto predial votada por la Convención Nacional, en consecuencia se estableció la demarcación del Distrito Municipal y división de los cantones en secciones; por lo que en fecha 15 del mes de enero de 1881 se estableció la demarcación del Distrito Municipal que compone como capital del Departamento de Cochabamba correspondiente al Cercado, compuesto por dos Cantones; Santa Ana de Cala Cala y San Joaquín de Itocta y división de los Cantones en Secciones, describiéndose de manera general los límites reconocidos de todo el Distrito, bajo la siguiente redacción:

"Al Norte la Ceja de la Serranía que se prolonga de Oeste a Este o sean los linderos con la provincia del Chapare al Oeste una Línea que parte de la quebrada de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Taquiña de Norte a Sud separando los terrenos comunarios de las fincas particulares o sean los límites con la provincia de Tapacarí, al Sud la ceja de la serranía que se prolonga de Oeste a Sud Este hasta Uspsa – Uspsa o sean los límites con las provincias de Arque y Tarata. Al Este la ceja de cerros que desde el de San Pedro se prolonga al Sud o sean los límites con la provincia del Chapare”.

Asimismo, el Concejo Municipal procedió a dividir el Distrito en dos cantones del Cercado en las respectivas Secciones, correspondiendo a:

“1 – Cantón de Santa Ana de Cala Cala; correspondiente a la **Sección A** al Norte de la Ciudad, estableciendo como sus Límites; al Norte la cumbre de la serranía; al Este la quebrada de Chaquimayu, al S. el río Rocha; al E. la calle principal de Calacala que partiendo de los pilares en la orilla del río, sigue la carretera de la izquierda pasando por la casa de los señores Eorondas, Ponce etc. Hasta la esquina de la plazuela del Regocijo, luego tomando la calle del Mayorazgo hasta la esquina de la casa de doña Carmen Zansetenea v. de Velasco y sigue por el cauce de la quebrada de Tirani, aguas arriba hasta la cordillera” **Sección B** al Noroeste de la Ciudad: Limite Norte: la ceja de la cordillera; limite oeste la línea que parte la quebrada de Taquiña, lindando los terrenos de comunidad de las fincas de los particulares ó sean los límites con la provincia de Tapacarí hasta desembocar en el camino de Coña – coña, frente a la casa de don Toribio Torrico; al S. el Camino de Coña – coña hasta su desembocadura con el río Rocha; al E. la calle que parte de los pilares a CalaCala, pasando por la casa de Dña Melchora Dorado, carretera de la izquierda calle de los señores Pérez Foronda de plaza del regocijo, calle mayorazgo ó la esquina de la casa de la señora Carmen, S. v. de Velasco y la Quebrada de Tirani hasta la cordillera”. **Sección C**; Limite N. el camino a Coña-coña que partiendo del río Rocha pasa por las casas de don Rosendo Velasco, Salvador García, Toribio Torrico hasta Rumimayu, esquina de don Damaso Gonzales; al O. el curso de este río hasta su desembocadura en el camino de Quillacollo en el Punto llamado Kaspichaca; al S. el camino que continua a Quillacollo; al E. el Río Rocha.

2.- **Cantón de San Joaquín de Itocta**; existiendo al Oriente de la ciudad, una fracción (Muyurina, Cuadras, etc.) que, sin formar parte de ninguno de los cantones del cercado, tampoco pertenece a la esfera de lo que es estrictamente urbano, según la delimitación respectiva; el Concejo ha resuelto por haber quedado en la parte rustica, adscribir al cantón de Itocta bajo la denominación de: Sección A al este de la ciudad. Limite N el Río rocha, partiendo de los pilares camino a Sacaba hasta la entrada a la calle de Mosocilacta. Limite O. de la calle expresada por la entrada a Avalos pampa, se desemboca en la esquina de la casa del señor Pio Salinas, en la calle Union siguiendo la estrecha senda de carrizales en la propiedad de la Señora Dolores v. de Salinas hasta a esquina de la casa de Claure, bajando por la calle de Guatemala hasta la quinta del Omonigo zabalaga, que linda con el nuevo hospital, partiendo por en medio de dicha huerta a unirse con la calle de la “Rivarola” hasta el camino de la Abra. Limite S. el camino que desde los pilares cumbres a caraza hasta su ingreso en el río de la Tamborada, en medio el curso de este río aguas arriba hasta Uspsa – Uspsa. Limite E. la ceja de la serranía de san pedro. **Sección B.-** Limite al N. curso del río Rocha; al O. limite con la provincia Tapacarí; al S. río la Tamborada al E. camino a Caraza desde los pilares hasta su ingreso al río Tamborada. **Sección C.-** S.O. de la ciudad.- Limite al Norte curso del río Tamborada; al O. el liite con la provincia de Arque hasta Uspsa –Uspsa. **Sección D.-** Limites; al N. el camino real que va a Quillacollo hasta Kaspichaca; al E. y S.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000011

el Rio Rocha; al O. la acequia que partiendo de Kaspichaca imita al cercado con la Provincia Tapacarí.

Resulta de la anterior operación que toda la parte rustica del Distrito Municipal de Cochabamba, queda distribuida en siete secciones correspondientes al Cantón de Sana Ana de Cala Cala, tres de éstas y las cuatro restantes al de San Juan Joaquín de Itocta, en cuya circunscripción se ha añadido la parte sobrante de la ciudad al E. fuera de radio urbano. Y habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones del citado Supremo Decreto, se da por terminado este acto, ordenándose que se pase una copia al Director General de contribuciones".

- A través del **Decreto Supremo N° 06045 del 30 de marzo de 1962**, se estableció la declaración del Parque Nacional Tunari correspondiente a la jurisdicción de la ciudad de Cochabamba, documento que demuestra los límites del Parque Nacional Tunari dentro el municipio de Cochabamba, aspecto que concuerda con los límites municipales, de manera textual indica:

"Artículo 1.- Declárase "Parque Nacional Tunari" la zona situada al Norte de la ciudad de Cochabamba, dentro de los siguientes límites: al Norte, la ceja de monte en la región de Tablas; al Sur, la Avda. de Circunvalación que limita al radio urbano de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo al Plano Regulador de la misma; al Este la Quebrada de Arocagua; y al Oeste la Quebrada de la Taquiña".

- Durante la presidencia de Víctor Paz Estenssoro, se promulgó la Ley N° 28 del 8 de noviembre de 1960, que, con la finalidad de establecer un desarrollo urbano, dispuso mediante su artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º.- El desarrollo urbano en ambas márgenes del camino Cochabamba-Quillacollo, prolongación de la avenida 14 de enero de la ciudad de Cochabamba, será planificado exclusivamente por la Dirección de Urbanismo dependiente de la Municipalidad de la capital del nombrado departamento de Cochabamba. Esta disposición se aplicará también a todas las vías de primer orden que parten de la capital hacia las poblaciones vecinas, dentro de los límites que serán determinados por la H. Municipalidad, en cada caso.

Artículo 2º.- La Municipalidad de Cochabamba tendrá el control sobre la formación y desarrollo de nuevos centros poblados y de los existentes dentro del departamento, especialmente los que se encuentran en el área del Valle, dándose preferencia a los terrenos no aptos para el cultivo con objeto de situar a las nuevas poblaciones".

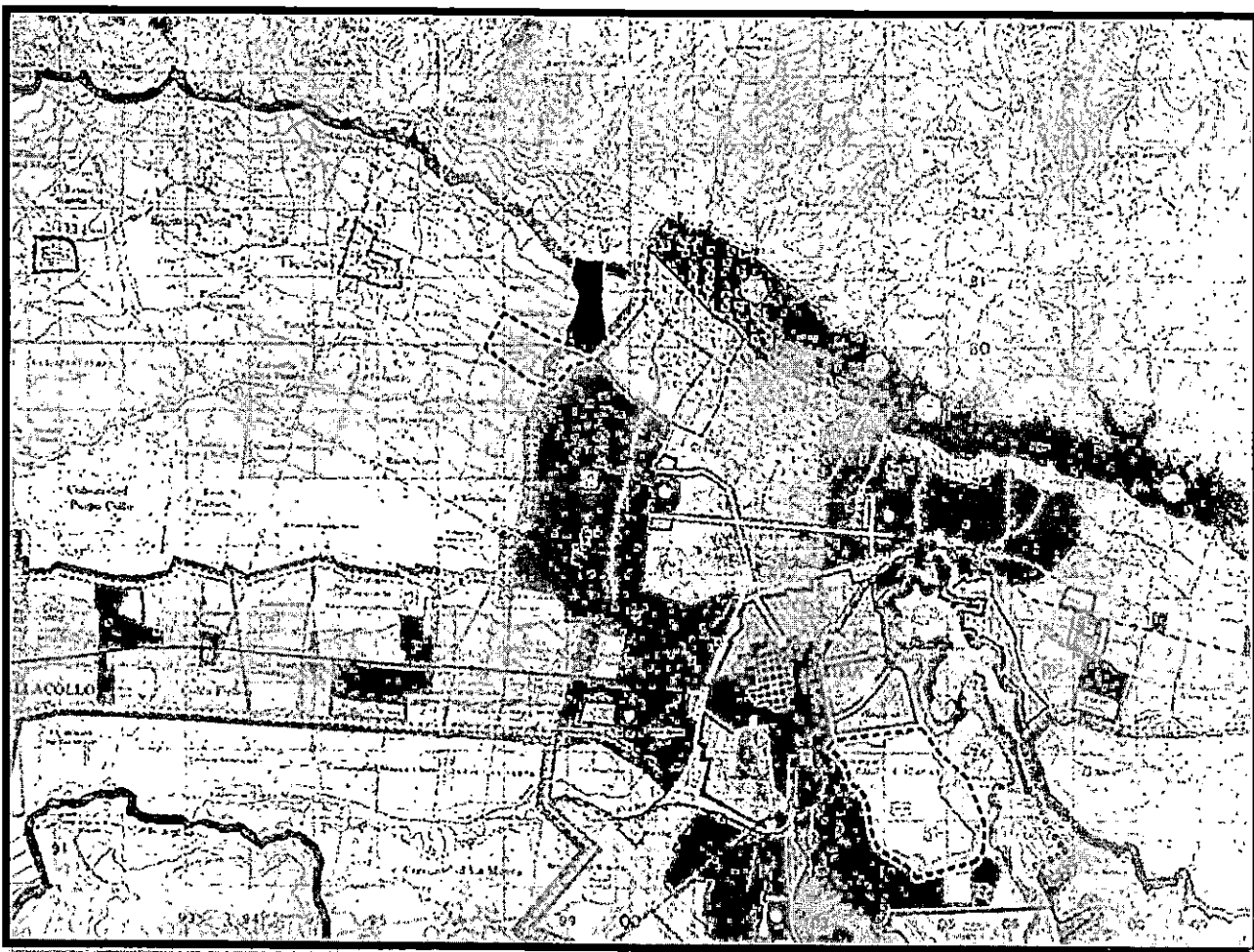
- En cumplimiento a la citada ley, la alcaldía municipal de la provincia Cercado de Cochabamba, mediante Ordenanza Nro. 1678 de 27 de marzo de 1981, aprueba y pone en vigencia en la fecha de su promulgación un nuevo Plan Director de la Ciudad de Cochabamba, estableciendo nuevos límites del radio urbano, estableciendo
- las previsiones como en su cobertura espacial para la administración y planificación racional del desarrollo urbano acorde a los requerimientos regionales y nacionales. Este nuevo Plan Director de la ciudad de Cochabamba con sus respectivos niveles espaciales fue aprobado por Decreto Ley N° 18412 de fecha 16 de junio de 1981. (ver plano)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000010



- Tomando en cuenta la circunstancia del gobierno en ejercicio al momento de dictar las disposiciones, se alegó inconstitucionalidad de la Ordenanza Nro. 1678 de 27 de marzo de 1981, debido a que fue aprobada y puesta en vigencia por el Alcalde del Municipio de Cochabamba, sin embargo, la Sentencia Constitucional N° 082 de 14 de noviembre de 2000, declaró la constitucionalidad de la Ordenanza como del Decreto Ley, con vigencia temporal de dos años a partir de la citación con la sentencia.
- Con la Ley de Participación Popular, se estableció como uno de los alcances la delimitación como jurisdicción territorial del Gobierno Municipal, a la Sección de Provincia, ampliando competencias e incrementando recursos a favor de los Gobiernos Municipales, y la transferencia de la infraestructura física de educación, salud, deportes, caminos vecinales, microriego, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla, de esta manera la Provincia Cercado siendo la capital del Departamento de Cochabamba se llega a constituir en el Municipio de Cochabamba, en consecuencia toda la jurisdicción de dicha provincia se convertía en el municipio de Cochabamba, que sus gobernantes debían dar cumplimiento a la Ley N° 2028 de Municipalidad y Gobierno Municipal.
-
- A partir de ello, el Municipio de Cochabamba conformado por alcalde y sus concejales se promovió dar cumplimiento a la **Sentencia Constitucional No. 082/00**, razón por lo que se aprobó la Ordenanza Municipal No. 2858/2002 de fecha 30 de julio de 2002, que en cumplimiento de la **Sentencia Constitucional No. 082/00** se revalidó el **Plan Director de la Región Urbana de la jurisdicción de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 1678 de 27 de marzo de 1981,**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

homologada por decreto Ley No. 18412 de 16 de junio de 1981, dentro los siguientes límites:

Límite Norte: Cumbre del cerro Cuturipa de la Cordillera del Tunari, entre las lagunas San Juan y San Pablo y Larcon Mayu.

Límite Sur: El divorcio de aguas de las siguientes cumbres de la serranía del Sur; khara Orko, quebrada Milliajho, Yuraj Cancha, Silla Orkho, Khota, Condortiaña, Viscarra Panta, Muña Lagunilla, Cuturipa, Pokhomani, Miskhi Yakhito, Cruz Pampa, Pirhua Mokho y Viscachani.

Límite Este: Cumbre del cerro Zalo, Laguna Wara Wara, Rio Wara Wara (Chaquimayu) hasta su desembocadura con el rio rocha, Divorcio de aguas del Cerro San Pedro, El Abra, Asuada, Chocoloma, Kirikiri, Papa Turpuna, Lagunillas, Moson Orkho hasta el Cerro Khara Orkho.

Límite Oeste: Quebrada Taquiña, desde los cerros Santa Rosa, Cuchillo GringoJukhun y Taquiña, en su recorrido de Norte a Sud por el valle hasta su confluencia con el rio Rocha en la zona de la Comunidad de Maica Chico. La Estancia Tinko Mayu y las cumbres de los cerros Munaypata, Kiñi Loma, Kuiram, Kayrani, la zona de Cara-Laús Pampa, hasta la Cumbre del Cerro Viscachani”.

- Estos límites de la Jurisdicción del Municipio de Cochabamba, definidos en la Ordenanza Municipal No. 2858/2002, fueron elevados a rango de ley municipal durante la gestión 2014, mediante **Ley Municipal No. 019 de fecha 11 de febrero de 2014** permitiendo a partir de ello a iniciar los procesos de homologaciones de áreas urbanas en el marco del anterior Decreto Supremo N° 1314, actualmente Decreto Supremo N° 2960. Asimismo respecto al área urbana, a partir de la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, los municipios tenían la obligación en dos años, de hacer homologar su área urbana, proceso que el municipio de Cochabamba concluyo con la promulgación de las siguientes normas: Resolución Suprema N° 12196 de 10 de junio de 2014, que homologa la Ley Municipal N° 0024/2014 de 05 de marzo de 2014, que aprueba la delimitación del Área Urbana Polígono “A”, Resolución Suprema N° 16442 de 30 de septiembre de 2015, que homologa el Área Urbana Tamborada Pucarita Polígono “B”, Resolución Suprema N° 13094 de 06 de octubre de 2014, que homologa el Área de Regulación Urbana 1° de Mayo Popular Polígono “C” y por último, en el marco del Decreto Supremo N° 2960 se homologó 23 polígonos de ampliación urbanas – PAUs mediante Resolución Ministerial N° 124/2022 aprobada por ley municipal N° 1197/2022.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- Incapacidad administrativa, en Educación, Salud y servicios básicos e infraestructura urbana.
- Crecimiento poblacional
- Medio ambiente, contaminación por el botadero de basura Kara Kara

II.- FUNDAMENTO LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

ARTÍCULO 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

800000000

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

ARTÍCULO 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: núm. 6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010.

ARTÍCULO 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 2. **VOLUNTARIEDAD.**- Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por: I. Respecto a la organización territorial: 1. Unidad Territorial.- Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.

ARTÍCULO 7. (FINALIDAD).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.
4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.
7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.
9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

ARTÍCULO 11. (NORMA SUPLETORIA). I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 15. (CONFORMACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TERRITORIALES).

III. Los nuevos municipios a crearse tendrán una base demográfica mínima de diez mil (10.000) habitantes, además de otras condiciones establecidas por la ley especial.

ARTÍCULO 27. (DISTRITOS MUNICIPALES). I. Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal. II. La organización del espacio territorial del municipio en distritos municipales estará determinada por la carta orgánica y la legislación municipal.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de 9 de enero de 2014

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo, Consejo Municipal como Órgano Legislativo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

900000000

IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

La creación de un nuevo municipio en Bolivia, como **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA**, tiene importancia porque puede llevar a una mejor atención de las necesidades locales y al desarrollo de la zona. Al tener un gobierno municipal propio, la comunidad puede tener mayor participación en la toma de decisiones y en la planificación de su futuro. Además, un municipio autónomo puede gestionar sus recursos de manera más eficiente para atender las necesidades básicas de la población y promover el desarrollo económico y social.

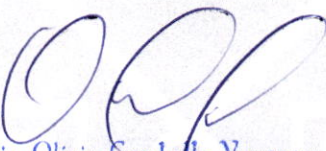
El fortalecimiento de la autonomía municipal y la gestión local:

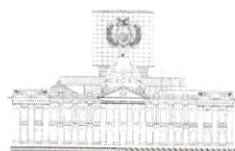
Mayor participación ciudadana: Un municipio nuevo permite una mayor participación de los vecinos en la gestión de los asuntos públicos y en la definición de las prioridades de desarrollo.

Mejor atención de necesidades: Al tener un gobierno municipal más cercano, se pueden identificar y atender de manera más efectiva las necesidades específicas de la población en áreas como salud, educación, servicios básicos y desarrollo económico.

Desarrollo económico local: Un municipio autónomo puede implementar políticas y estrategias para promover el crecimiento económico y la creación de empleo en su territorio.

Mayor eficiencia en la gestión: La gestión municipal puede ser más ágil y eficiente al estar más cerca de la población y tener mayor control sobre los recursos.


Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY N° 00/2024-2025

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuando, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-609/24

“LEY DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN DE ITOCTA PROVINCIA
CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”

Artículo 1°.- (Creación) De conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se crea el Municipio de **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA** en la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, con su Capital del mismo nombre.

Artículo 2°.- (Colindancias) El Municipio de **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA** de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, tiene los siguientes colindantes:

AL NORTE, con los Municipios de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

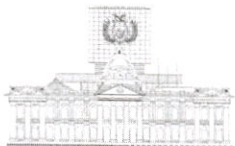
AL ESTE, con el Municipio de Sacaba de la Provincia Chapare del Departamento Cochabamba.

AL SUR, con el Municipio de Arbieta de la Provincia Esteban Arce y el Municipio de Santibáñez de la Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba, y

AL OESTE, con Municipio de Quillacollo de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Artículo 3°.- (Descripción del trazo de la línea limítrofe) El Municipio de **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA** se describe mediante coordenadas Geodésicas y coordenadas del Sistema de Proyección Universal Transversa de Mercator “UTM” Zonas 19 WGS 84, 1:80,00 de la siguiente manera:

N° DE VÉRTICE	ESTE	NORTE
V1	795768.073	8074083.318
V2	799307.685	8073914.395
V3	799641.061	8073454.019
V4	799947.978	8073279.393
V5	800254.895	8072898.393
V6	801255.022	8072771.392
V7	802117.566	8072469.767
V8	803360.448	8073229.563
V9	803585.345	8072867.084





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V10	803603.866	8072361.728
V11	804429.367	8071787.581
V12	806300.440	8072548.168
V13	806459.605	8072388.544
V14	806559.599	8072472.026
V15	806681.611	8072460.100
V16	807404.722	8071761.818
V17	807471.462	8071649.669
V18	807660.671	8071168.388
V19	807925.823	8070983.909
V20	807898.731	8070633.785
V21	808191.318	8070190.518
V22	808709.093	8070205.678
V23	809030.427	8069674.537
V24	809426.348	8069155.737
V25	809462.728	8068742.400
V26	809679.072	8068316.871
V27	809778.923	8068203.475
V28	809904.705	8068149.679
V29	809918.637	8067963.522
V30	810031.454	8067840.837
V31	810253.603	8067737.309
V32	810374.933	8067341.775
V33	810650.879	8067298.042
V34	810794.850	8067167.423
V35	810820.200	8067132.785
V36	810878.833	8067025.580
V37	810927.404	8066936.566
V38	811204.123	8066167.364
V39	811247.663	8065713.584
V40	811118.626	8064956.056
V41	810814.870	8064594.077
V42	810602.079	8064408.117
V43	810223.042	8064047.247
V44	809081.150	8063973.240
V45	808688.884	8063593.163
V46	805699.930	8061611.629
V47	805012.729	8061598.861
V48	804210.164	8061216.837
V49	803458.924	8061498.375
V50	801269.746	8060039.005
V51	800642.403	8059441.478
V52	799848.060	8060042.201
V53	798352.759	8060864.972
V54	797489.823	8062553.634
V55	796679.448	8062740.643
V56	795342.716	8062670.958
V57	795319.744	8062557.593
V58	795036.696	8062477.057
V59	794378.032	8062648.215
V60	794417.928	8062373.516





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000003

V61	794238.120	8062323.791
V62	794196.716	8062542.438
V63	794461.550	8062813.577
V64	794406.915	8062851.367
V65	794186.963	8062692.221
V66	793978.889	8062481.242
V67	793303.000	8062423.000
V68	792772.000	8062557.000
V69	791791.000	8063289.000
V70	791696.000	8063284.000
V71	791269.000	8064219.000
V72	790202.000	8065270.000
V73	789730.000	8065954.000
V74	789523.000	8066263.000
V75	788826.513	8067610.211
V76	790093.996	8068008.940
V77	791934.045	8068771.010
V78	791487.586	8069684.988
V79	792483.876	8070501.217
V80	793093.429	8072834.052
V81	795058.920	8073072.742
V82	795386.618	8073142.572
V83	795468.290	8073919.968

Artículo 4°.- (Mapa oficial) Se aprueba el Mapa Oficial del Municipio de **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA**, de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, consignado en el Anexo que es parte indivisible de la presente Ley.

Artículo 5°.- (Incorporación en la cartografía nacional)

- I. El Instituto Geográfico Militar deberá incluir en la cartografía nacional, el mapa oficial de la Unidad Territorial, Municipio de **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA**.
- II. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, "Ley de Unidades Político Administrativas", queda encargado de efectuar la demarcación correspondiente.

Artículo 6°.- (Aplicación normativa). La presente Ley crea El Municipio de **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA** en la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba en adecuación y aplicación del artículo 269, parágrafo I de la Constitución Política del Estado vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA .- Queda plenamente reconocida la validez del trámite administrativo para la creación del Municipio de **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA** de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, de conformidad con la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, y el Decreto Supremo N° 26520 de 21 de febrero de 2002, a los efectos de la presente Ley.





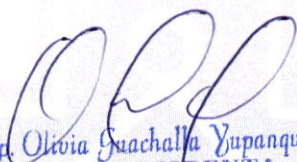
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

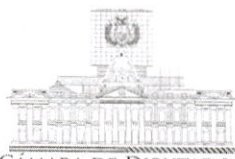
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las habitantes de las Organizaciones Territoriales dentro la jurisdicción, que se encuentren en límites municipales de **SAN JOAQUÍN DE ITOCTA** deberán acogerse a la ley N° 339 de 31 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

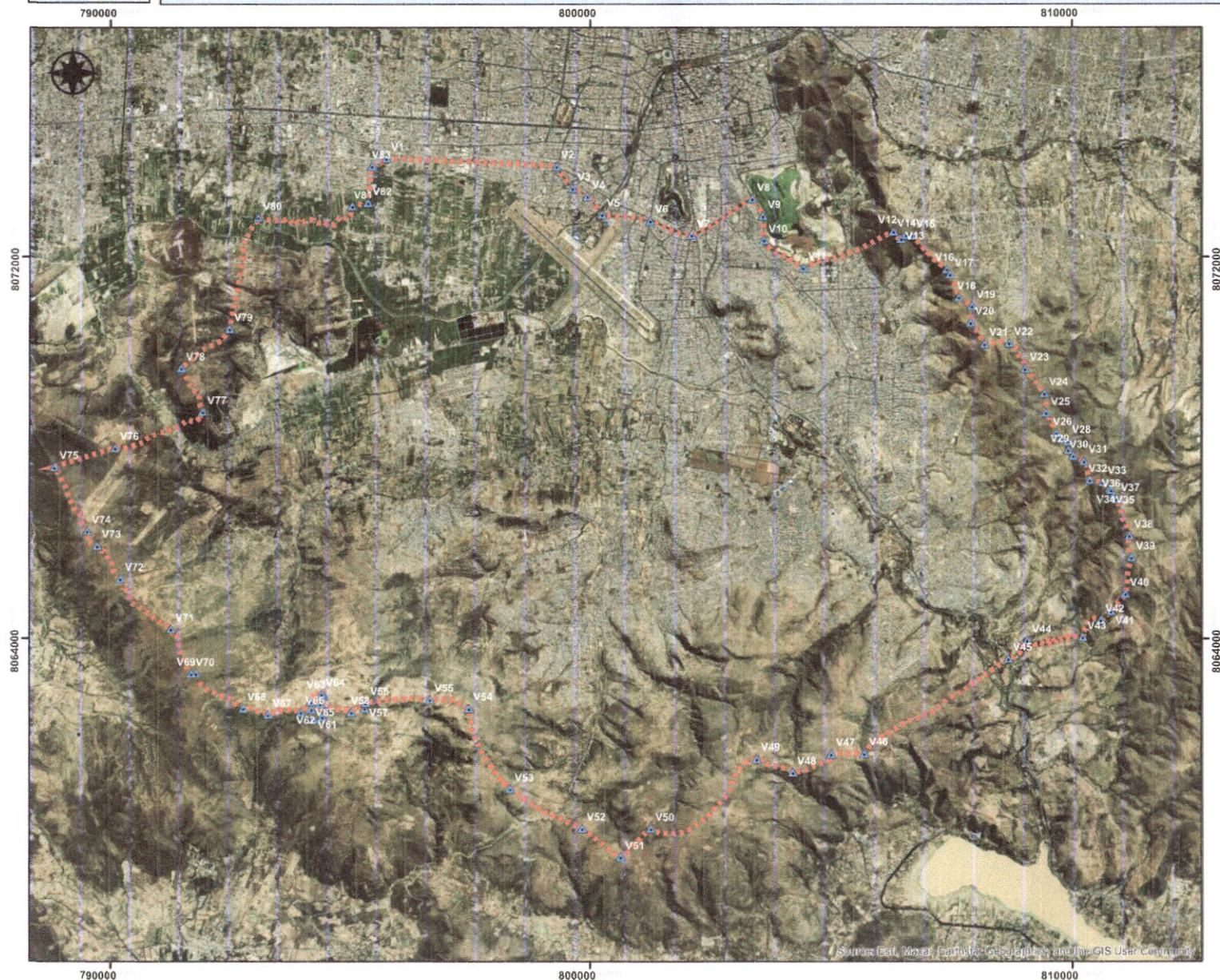
ÚNICA. - Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

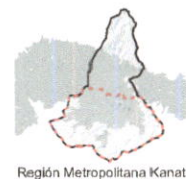


MAPA

PROPUESTA CREACIÓN NUEVO MUNICIPIO



UBICACIÓN Municipio de Cochabamba



Región Metropolitana Kanata

N° VÉRTICE	ESTE	NORTE	N° VÉRTICE	ESTE	NORTE
V1	795768.078	8074083.318	V57	795313.746	8062957.580
V2	795307.685	8073934.595	V58	795206.695	8062477.097
V3	794471.061	8073454.018	V59	794378.802	8062468.215
V4	799947.978	8073279.381	V60	794417.828	8062373.536
V5	800254.895	8072886.588	V61	794238.130	8062223.791
V6	801355.022	8072771.392	V62	794196.716	8062541.438
V7	802117.564	8072489.767	V63	794481.550	8062813.577
V8	803302.648	8072329.565	V64	794406.815	8062781.307
V9	803585.345	8072887.084	V65	794386.568	8062689.211
V10	803623.864	8072361.728	V66	793978.889	8062481.242
V11	804429.367	8071787.581	V67	793903.800	8062423.600
V12	804602.448	8071586.198	V68	792772.801	8062357.000
V13	804509.695	8072386.544	V69	791791.802	8062378.000
V14	804000.599	8072472.020	V70	791696.800	8062388.000
V15	806681.611	8072400.100	V71	791299.800	8062428.000
V16	807406.722	8071781.818	V72	790202.800	8062370.000
V17	807214.462	8071546.009	V73	789732.800	8062554.000
V18	807660.671	8071186.388	V74	789723.800	8062628.000
V19	807925.823	8070983.809	V75	788826.513	8062610.211
V20	807838.711	8070633.785	V76	790093.996	8062808.940
V21	808131.318	8070150.518	V77	791534.845	8062771.010
V22	808709.093	8070025.678	V78	791487.586	8062684.988
V23	809030.427	8069874.537	V79	791483.876	8070764.217
V24	809426.348	8069155.787	V80	790990.426	8072834.602
V25	809462.728	8068742.400	V81	790658.830	8073077.742
V26	809679.072	8068136.871	V82	790386.618	8073142.512
V27	807778.101	8068023.478	V83	790468.790	8073819.068
V28	809904.705	8068149.678			
V29	809918.637	8067963.522			
V30	810031.454	8067840.837			
V31	810254.681	8067727.809			
V32	810218.183	8067381.775			
V33	810500.879	8067286.042			
V34	810784.850	8067167.423			
V35	810820.200	8067132.785			
V36	810878.813	8067045.580			
V37	810927.486	8066936.546			
V38	811204.123	8066187.364			
V39	811247.663	8065713.584			
V40	811138.626	8064956.056			
V41	810814.871	8064594.077			
V42	810403.079	8064408.117			
V43	810223.042	8064047.747			
V44	809081.150	8063975.240			
V45	808688.884	8063593.183			
V46	808699.135	8063311.628			
V47	808032.728	8063398.881			
V48	804385.164	8063236.837			
V49	804518.524	8063498.376			
V50	801210.746	8063039.025			
V51	800642.488	8062941.478			
V52	799488.062	8063042.201			
V53	798352.759	8062864.972			
V54	797489.823	8062553.634			
V55	796577.448	8062740.645			
V56	795343.716	8062570.358			

PROPUESTA



1:80,000
Proyección: UTM Zona 19 WGS 84

000000001